

RESOLUCIÓN 154

Valledupar, 25 de abril de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO PERIODO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO CONTRA LOS SEÑOR LUIS JOSE AMAYA ROSADO, IDELMARO MENDOZA, HUMBERTO OÑATE y JAVIER VEGA.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que la oficina jurídica mediante Resolución No. 270 del 22 de septiembre de 2009 inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formuló Pliego de Cargos en contra los señores **LUIS JOSE AMAYA ROSADO, IDELMARO MENDOZA, HUMBERTO OÑATE y JAVIER VEGA**, por captación ilegal de la corriente del Manantial "El Cañito", sin el permiso correspondiente de Corpocesar, que a la letra reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio Ambiental en contra los señores LUIS JOSE AMAYA ROSADO, IDELMARO MENDOZA, HUMBERTO OÑATE y JAVIER VEGA...

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos contra los señores (...), por la presunta transgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículos 8, 79, y 95 numeral 8 de la Constitución Nacional

Artículos 7,8 literal a del Decreto 2811 de 1974

Artículo 1 numeral 8 de la ley 99 de 1993

Artículo 194 del decreto 1541 de 1978."

2. CARGO 1: Presuntamente por represamiento y desvío de la acequia EL CAÑO Los Brasiles municipio de San Diego, Cesar.

Que la Resolución No. 270 del 22 de septiembre de 2009, fue notificada de manera personal al señor LUIS JOSE AMAYA ROSADO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.132.285, el día 12 de septiembre de 2011.

Que los demás procesados IDELMARO MENDOZA, HUMBERTO OÑATE y JAVIER VEGA, muy a pesar de habérseles enviado comunicación y de haber firmado el mismo, para que comparecieran a notificarse de la Resolución No. 270 de 2009, éstos guardaron silencio al respecto.

Que el señor LUIS JOSE AMAYA ROSADO, presentó escrito de Descargos, en el término legal.

Que en la Etapa probatoria se pretende recopilar elementos de convicción, encaminados a obtener piezas probatorias de carácter pertinente, necesarias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Por consiguiente las piezas probatorias procesales deben ser conducentes y eficaces ya que los hechos en el proceso los que constituyen el tema a probar le corresponden tener incidencia sobre lo que se va a concluir; esa relación esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y presentara las pruebas pertinentes. Por lo que al respecto el investigado LUIS JOSE AMAYA ROSADO, fue el único que presentó escrito en el término legal.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece en cuanto a las pruebas dentro del proceso sancionatorio, lo siguiente:

"Vencido el termino indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las Pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse una sola vez y hasta por sesenta (60) días más, soportando un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que Corpo Cesar tiene la potestad de realizar visitas de control y seguimiento ambiental a fin de confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en Actos Administrativos, por lo que se hace necesario decretar pruebas de oficio tal como lo establece el artículo 179 del C.P.C. que son producidas con posterioridad al inicio de la presente investigación pero versan sobre las mismas conductas contraventoras.

Que en consecuencia, la noción que prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir la decisión definitiva.

Que a la luz de lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 en su artículo 22 verificación de los hechos; Corpo Cesar es la máxima autoridad Ambiental en el departamento del Cesar y son sus funciones velar por la preservación de los recursos naturales incluida flora y fauna en virtud de su competencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 014 de febrero de 1998 se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Abierto Periodo de Pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio adelantado **LUIS JOSE AMAYA ROSADO, IDELMARO MENDOZA, HUMBERTO OÑATE y JAVIER VEGA**, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación Ambiental todos los documentos que reposan en el expediente que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

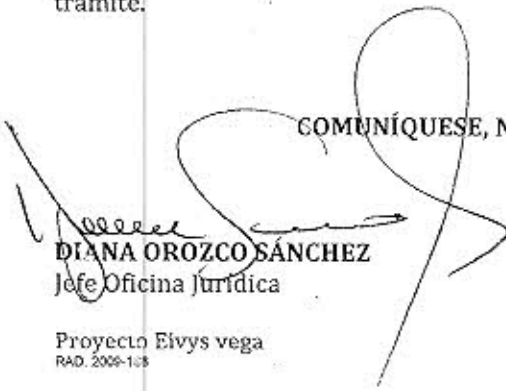
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente éste acto administrativo a las partes que en ella intervienen.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto Eivys vega
RAD. 2009-108